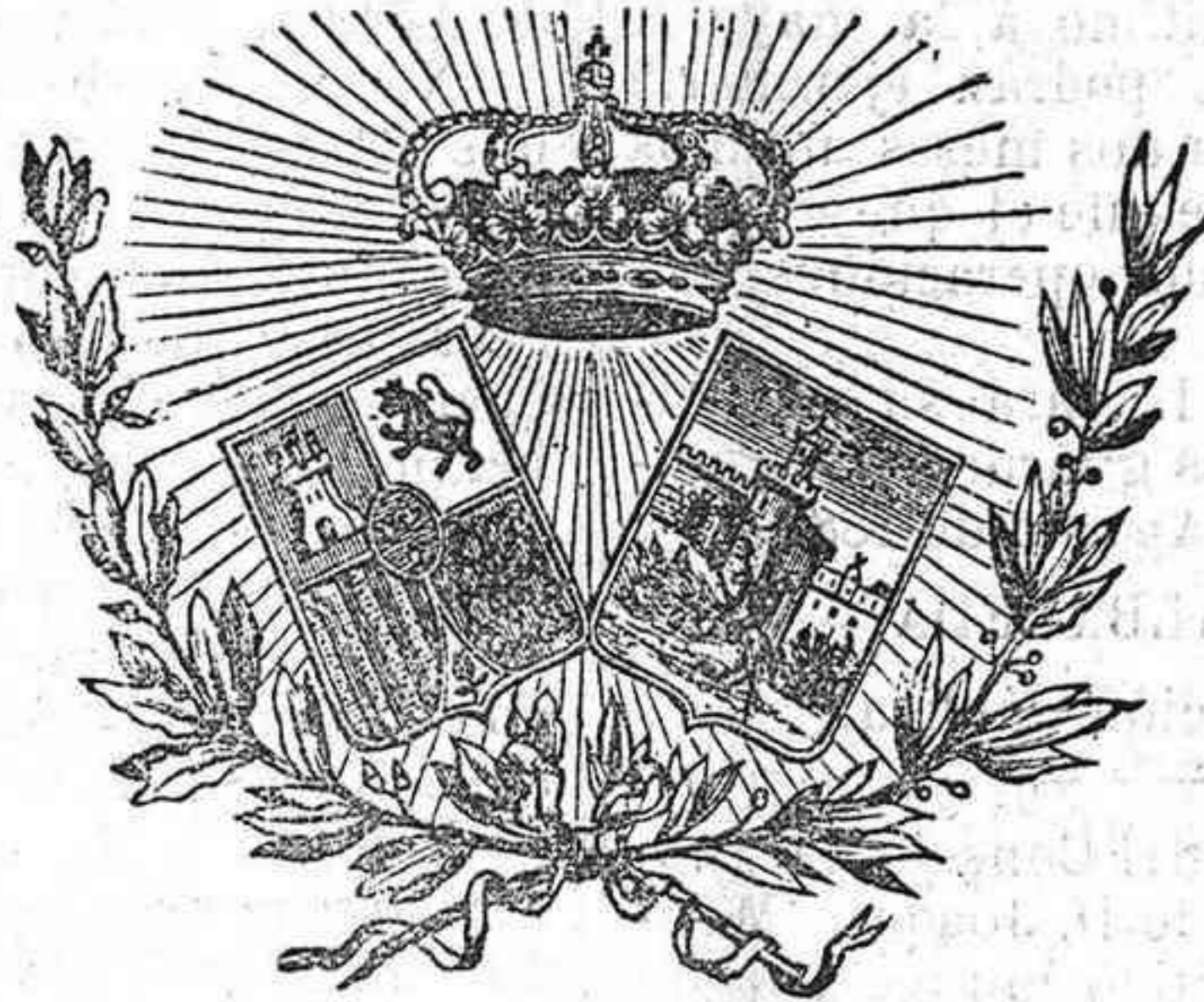


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre D.^a Isabel, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El art. 6.º del Real decreto de 15 de Junio del corriente año dispone que el pago á los Maestros y Maestras se haga por medio de Habilitados elegidos por los de cada partido judicial.

Las disposiciones 10, 12 y 2.^a transitoria de la Real orden de igual fecha determinan la manera de proceder en estas elecciones.

Resultando que si bien la mayoría de las elecciones de Habilitados se han verificado aplicando rectamente las citadas disposiciones, no han faltado casos en que se les ha dado una interpretacion violenta:

Resultando que en algunos partidos han dejado de concurrir á la eleccion muchos Maestros, no utilizando ni aun el recurso de votar por medio de comunicacion firmada, que tenian expedito:

Resultando que despues han acudido con pro-

textas y reclamaciones aquellos mismos que se abstuvieron de hacer uso de su derecho:

Considerando que al autorizar á los Maestros y Maestras para votar por medio de oficio firmado de su puño y letra, la Real orden de 15 de Junio último manifestaba bien claramente el propósito de que de un modo ó de otro concurrieran á la eleccion del Habilitado de cada partido el mayor número posible de votantes:

Considerando que al determinar dicha Real orden que se procediera á nueva eleccion en el caso de que la mayoría de los Maestros y Maestras de un partido judicial manifestase ante la respectiva Junta provincial de Instruccion pública su deseo de que cesara el Habilitado elegido, no pudo suponer que nombrado un dia hubiera de ser depuesto al siguiente, porque entonces no habria nada sólido ni durable en estos nombramientos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todas las elecciones de Habilitados de los Maestros contra las que á la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta* no se hubiere entablado reclamacion ni protexta alguna se tendrán por bien hechas, y los Gobernadores procederán desde luego á aprobar el nombramiento del que haya resultado con mayoría, sea cualquiera el número de votantes que haya concurrido.

2.º En adelante, cuando haya de procederse á elegir Habilitado, será preciso que el aspirante reúna para ser nombrado mayoría absoluta del número total de Maestros y Maestras que tengan derecho á elegir dentro del partido judicial. Si en la primera votacion no llegare ninguno á obtener esta mayoría, el Gobernador convocará una segunda, en virtud de la cual quedará elegido el que resulte con mayor número de votos.

3.º Los que resulten elegidos no podrán ser separados en todo el año económico, á no acusarles de distraccion de fondos ante los Tribunales ordi-

narios. El derecho que concede la disposición 12 de la Real orden de 15 de Junio último á la mayoría de los Maestros de cada partido podrán ejercitarle ante la Junta provincial en los dos meses últimos de cada año económico, á fin de que el que resulte nuevamente elegido empiece sus operaciones con el año siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública una instancia de D. Joaquín Montoy, aquella corporación ha emitido con fecha 30 de Marzo próximo pasado el siguiente dictamen:

«D. Joaquín Montoy, Maestro de la Escuela pública municipal de Barcelona, presenta unos «Carteles de Análisis del lenguaje y procedimiento intuitivo de Análisis lógico» solicitando que se recomiende de Real orden su adquisición por los Maestros como trabajo único en su especie y de utilidad notoria, ó por lo ménos se declare que, como no se trata de un simple texto para los discípulos, sino de una obra de consulta para los Profesores, pueden éstos adquirirla sin necesidad de que recaiga sobre ella la aprobación establecida para los libros de texto.

Desde luego el trabajo gramatical del Sr. Montoy es notable y revela conocimientos y estudios sobre el idioma castellano dignos de tenerse en cuenta.

La forma que ha elegido para vulgarizarlos no es la más apropiada, pues tratándose de grandes carteles que ocupan medio lienzo de pared regular, de mucha lectura en cuadros y subdivisiones, que por consiguiente necesitan caracteres relativamente pequeños que desde el suelo se distinguirán con dificultad, debe ser grande la de su uso, así por los discípulos como por los mismos Profesores.

Peró esta es consideración que atañe principalmente al autor cuyas ganancias se verán muy limitadas por la escasa aplicación que tienen sus carteles á la generalidad de las Escuelas donde los de lectura y escritura, Historia Sagrada, etc., difícilmente dejarán espacio para colocar en las paredes y á conveniente altura los del Sr. Montoy.

Respecto á los términos de su solicitud, incompatibles con lo establecido en esta materia, no pueden recomendarse de Real orden á los Maestros, sino simplemente declarar su utilidad para la enseñanza, lo cual procede en concepto del Consejo, pues verdaderamente como trabajo gramatical la obra del Sr. Montoy se recomienda por sí misma, y si acertara á darle otra forma haría un servicio al Magisterio.»

Y conformándose S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Diferentes y repetidas órdenes se han dictado encaminadas á regularizar el estudio y prueba de las asignaturas que constituyen el llamado curso preparatorio, y entre ellas son las princi-

pales y más importantes los Reales decretos de 27 de Abril de 1877 y 13 de Agosto de 1880.

No han sido bastantes, sin embargo, para evitar que existan todavía alumnos que, bien por supuesta ignorancia de las disposiciones que rigen acerca del asunto, bien por consentimiento indebido de las Secretarías de las Universidades, han llegado al cuarto grupo de las respectivas Facultades sin haber probado todas las materias del preparatorio.

Esta irregularidad en la manera de hacer los estudios les obliga á emplear en la carrera un año más que si se hubieran sujetado á la forma normal que determina el primero en los citados decretos, sin adquirir por ello mayores conocimientos.

Y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) facilitar á los escolares la terminación de los estudios, ha tenido á bien resolver que se conceda á los cursantes de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia que las hayan empezado con anterioridad á plan de 13 de Agosto de 1880 la simultaneidad de matrículas de las asignaturas del cuarto grupo con las del preparatorio; entendiéndose que bajo ningún pretexto se les admitirá á exámen de las de Facultad, mientras no hayan probado todas las de dicho preparatorio, y que á los que las hayan comenzado con posterioridad á dicho plan se les exija el exacto cumplimiento de las disposiciones del mismo en lo que se refiere á la prelación de estudios, no permitiéndoles pasar de un curso á otro sin haber probado todas las materias que para el primero se requieren, y declarando nulas las matrículas que se hagan contraviniendo á las prescripciones que en aquel se consignan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CIRCULAR.

Rotas las trabas que la libre circulación por las carreteras imponían los numerosos portazgos establecidos en ellas, y cuya supresión fué acordada por la ley de 31 de Diciembre de 1881; invertidas cuantiosas sumas en la reparación de las más importantes, y consignándose en los presupuestos generales del Estado cantidades cada vez mayores para atender á una esmerada conservación, es de absoluta necesidad que si no han de ser en parte inútiles los sacrificios que el país se ha impuesto para lograr buenas vías de comunicación, se observen con escrupulosa exactitud todos los preceptos de bien ordenada policía de tránsito. Consignados se hallan en el Reglamento vigente aprobado en 19 de Enero de 1867; pero, ya sea por descuido de los inmediatamente encargados de la vigilancia, ya por lenidad de las Autoridades municipales, á las que compete el castigo de las trasgresiones denunciadas, es lo cierto que en muchos casos las reglas establecidas no se cumplen, y como consecuencia de ello ni la conservación de las carreteras es protegida con vigor, ni el tránsito se hace con la debida seguridad. Los carruajes y caballerías marchan con frecuencia fuera del afirmado y cruzan por distintos puntos de los señalados; los paseos y cunetas, el arbolado, los postes kilométricos, los guarda-ruedas y los pretiles de las obras de fábrica son muchas veces destruidos, ya por los choques, debidos al abandono y mala dirección de los carruajes, ya intencionadamente, en cuyo último caso los dañadores pueden

no estar sujetos tan solo á las penas del reglamento, sino á las fijadas en el Código penal.

Finalmente, las caballerías y toda clase de vehículos suelen caminar sueltos, abandonados por sus conductores, sin conservar la derecha y dando lugar de este modo y mucho más si, como también suele suceder, marchan de noche sin los faroles encendidos, á numerosos accidentes que á toda costa deben evitar. La única manera de conseguirlo es observar con todo rigor lo prevenido en el citado reglamento, y muy especialmente en sus artículos 5.º, 6.º, 8.º, 10, 11, 21, 22, 26 y 28, cuyo cumplimiento ahorrará por un lado el exceso de gastos que la reparación de los daños ocasiona y asegurará por otro la libertad y seguridad del tráfico.

El inmediato cuidado de la conservación y policía de carreteras corresponde á los Ingenieros Jefes y á todos los empleados de obras públicas: la sustanciación de las denuncias y la aplicación de las penas se hallan confiadas á los Alcaldes; y sobre unos y otros debe ejercerse la acción de los Gobernadores, ya para estimular á los primeros en tan importante servicio, ya para impedir que los segundos dejen de cumplir la parte que les incumbe.

Con objeto de que en lo sucesivo tengan eficaz remedio los males señalados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dirija á V. S. esta circular, previniéndole:

1.º Que haga entender al Ingeniero Jefe de esa provincia la necesidad de prevenir á sus subordinados la estricta observancia del reglamento de conservación y policía de las carreteras, y de vigilar por sí que no se consienta ninguna trasgresión del mismo sin que inmediatamente vaya seguida de la correspondiente denuncia.

2.º Que recuerde á los Alcaldes, cuidando de que tengan á su disposición ejemplares del mismo, el deber que su art. 41 les impone de sustanciar *sin omisión ni demora* las denuncias que se les presenten, protegiendo con todo esmero el tránsito en las carreteras que crucen por sus términos.

3.º Que encargue V. S. á la Guardia civil que coadyuve al mejor desempeño de este servicio, ya denunciando las faltas, ya prestando auxilio á los empleados de Obras públicas.

Y 4.º Que V. S., además de vigilar por que todos los funcionarios cumplan en este servicio los deberes que les incumben, y recordando al Ingeniero Jefe la obligación en que se halla de acudir á su Autoridad cuando las denuncias no sean debidamente sustanciadas por los Alcaldes, tome en tales casos las medidas que sean oportunas para que no quede impune de ninguna falta.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Dirección general de Rentas Estancadas.

RECTIFICACION.

La regla 4.ª de las marcadas para la subasta del pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 4.000 millares de cigarros habanos, elaborados en la Isla de Cuba, para suministro de la Península é islas Baleares, publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 29 de Agosto, núm. 241, deberá entenderse redactada, en

lo relativo al caso 1.º de la misma, en la forma siguiente:

«4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán primero estar extendidas en papel timbrado de la *clase* 11.ª y redactadas con arreglo al adjunto modelo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Director general, P. A. Sandalio Granja.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 7.

El día 15 de Octubre próximo, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Viana de Mondejar, la subasta de 1.640 arrobas de carbon que contendrán 10 carboneras, procedentes de los productos no extraídos por el rematante D. Leon Rodrigo. Además unas 100 cargas de leña de ramas de roble de 10 arrobas una, de igual procedencia, en el sitio titulado el Rincon.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo 845 pesetas, en que han sido tasados los mencionados productos.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1882.

El Gobernador.

Santiago Herraiz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Acordado por esta Corporación adquirir varios arados de sistemas modernos, con destino á labradores pobres de la provincia, la Comisión permanente, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha dispuesto contratar en licitación pública dicho servicio, designando el número de 27, subdividiéndolos en la forma siguiente:

Tres del sistema *Ardened*, bajo el tipo de 60 pesetas cada uno.

Nueve idem *La-vid*, bajo el tipo de 35 pesetas cada uno.

Cinco idem *Vitis*, bajo el tipo de 40 pesetas cada uno.

Diez idem *Simplex*, bajo el tipo de 42 pesetas cada uno.

Atendida la urgencia de este servicio, la subasta tendrá lugar á los quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Salon de actos públicos, ante la referida Comisión permanente, dando principio el acto á las once de su mañana; advirtiéndose que las bases y condiciones que han de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la referida Corporación provincial, á fin de que los interesados puedan enterarse convenientemente.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—Por acuerdo de la Diputación provincial.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	3.º	103	D. Pedro Lopez Martinez.	Cabanillas.	1 casa.
2	4.º	164	Francisco Sanchez.	Valdeavellano.	11 tierras.
3	»	165	Juan Gomez.	Valfermoso.	13 idem.
4	»	166	Mariano Lopez.	Viñuelas.	1 idem.
5	»	167	Inocencio Martinez.	Valfermoso.	5 idem.
6	»	168	Roman Alcalde.	Torija.	2 suertes.
7	»	169	Sebastian de Lúcas.	Copernal.	6 idem.
8	»	171	Manuel Merino.	Málaga.	1 tierra.
9	»	174	Vicente Espada.	Centenera.	2 idem.
10	»	175	Felipe Garcia.	Azuqueca.	1 suerte.
11	»	176	Eusebio Rodriguez.	Idem.	1 idem.
12	»	177	Victor Garcia Acebedo.	Idem.	1 idem.
13	»	178	Juan Moreno Vazquez.	Málaga.	1 olivar.
14	»	179	Gumersindo de la Paz.	Valdeavellano.	2 suertes.
15	»	180	José Ruiz.	Idem.	1 idem.
16	»	181	Miguel Ruiz.	Idem.	1 idem.
17	»	182	Marcelino Junquera.	Guadalajara.	1 idem.
18	»	183	Juan Muñoz.	Copernal.	2 idem.
19	»	184	Sebastian de Lúcas.	Idem.	2 fincas.
20	»	185	Casto de Fraguas.	Padilla de Hita.	1 suerte.
21	»	186	Cándido Contera.	Cañizar.	1 idem.
22	»	188	Salustiano Gomez.	Idem.	1 idem.
23	»	189	Joaquin Garcia.	Robledillo.	2 fincas.
24	5.º	37	Félix Merino.	Valdelcubo.	1 suerte.
25	7.º	402	Dionisio Botija.	Sienes.	1 casa.
26	»	403	Santos del Olmo.	Querencia.	7 tierras.
27	»	409	Pedro Sanchez.	Cercadillo.	1 idem.
28	»	410	Francisco Perez.	Santamera.	1 idem.
29	»	413	Pedro Casado.	Tobes.	2 idem.
30	»	414	Clemente Calero.	Villacorza.	2 idem.
31	»	415	Eusebio de Marco.	Atienza.	12 idem.
32	»	416	Domingo Molinero y compañeros.	Idem.	1 suerte.
33	»	417	Mariano Madrigal.	Idem.	1 tierra.
34	»	418	Santiago Botija.	Querencia.	1 prado.
35	»	419	Pedro Botija.	Sienes.	1 toves.
36	»	421	Juan Malo Sanchez.	Tordesilos.	2 tierras.
37	»	422	Felipe Vazquez.	Riva de Santiuste.	1 idem.
38	»	423	Vicente Ruiz.	Guadalajara.	3 idem.
39	»	425	Angel Ortega.	Riva de Santiuste.	1 suerte.
40	»	426	Manuel Delgado.	Idem.	1 tierra.
41	»	427	Juan Malo.	Tordesilos.	2 idem.
42	»	428	Roque Sanchez.	Idem.	4 idem.
43	»	430	Victoriano Garay.	Atienza.	1 idem.
44	»	431	Francisco Minguez.	Santamera.	5 idem.
45	8.º	14	Victoriano Garay.	Atienza.	3 idem.
46	»	15	Juan Antonio Bartolomé.	Sigüenza.	2 casas.
47	11	166	Vicente Butron.	Villanueva de Argecilla.	1 idem.
48	»	163	Vicente Hernandez de la Rua.	Madrid.	4 tierras.
49	»	164	Inocente C. Butron.	Villanueva de Argecilla.	2 idem.
50	»	165	Manuel Alvaro.	Valdelcubo.	2 idem.
51	»	166	Pedro Ortega.	Idem.	3 idem.
52	»	167	Miguel Botija.	Idem.	4 idem.
53	»	168	Epiñano Muñoz.	Sienes.	1 idem.
54	»	169	Paulino Garrido.	Riva de Santiuste.	1 idem.
55	»	171	Tomás Torres.	Villacorza.	1 idem.
56	»	172	Mariano Merino.	Valdelcubo.	2 idem.
57	»	173	José Hernando.	Idem.	3 idem.
58	»	174	Manuel Garrido.	Idem.	1 idem.
59	»	175	Manuel Lopez.	Villacorza.	1 idem.
60	»	176	El mismo.	Sigüenza.	1 idem.
61	»	177	D. Eusebio Martinez.	Idem.	1 idem.
62	»	178	Manuel Dolado.	Valdelcubo.	1 idem.
63	»	187	Juan Palazuelos.	Idem.	3 idem.
64	»	190	Antonio Fernandez.	Idem.	6 idem.
65	»	191	Juan Palazuelos.	Sigüenza.	9 idem.
66	»	192	Francisco Palazuelos.	Valdelcubo.	15 idem.
67	»	193	José Martinez.	Idem.	8 idem.
68	»	194	Lino Perez Alguacil.	Idem.	7 idem.
69	»	195	José Maria Caballero.	Idem.	1 cercado.
70	»	198	Agustin Chicharro.	Idem.	16 tierras.
71	»	199	Cecilio Lopez.	Membrillera.	1 idem.
72	13	100	Felipe Castillo.	Idem.	1 idem.
				Valfermoso.	1 idem.

de la primera decena de Octubre de 1882, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Cabanillas.	20	3	Octubre 1882.	Clero.	100 »	»
Valdeavellano.	20	2	»	»	83 90	»
Valfermoso.	25	»	»	»	80 06	»
villaseca de Uceda.	20	3	»	»	40 »	»
Valfermoso.	20	»	»	»	71 25	»
Torija.	20	»	»	»	276 25	»
Copernal.	20	5	»	»	75 »	»
Málaga.	20	7	»	»	26 25	»
Centenera.	20	8	»	»	31 13	»
Azuqueca.	20	9	»	»	87 50	»
Idem.	20	»	»	»	187 50	»
Idem.	20	»	»	»	375 »	»
Málaga.	20	»	»	»	75 31	»
Valdeavellano.	20	»	»	»	12 51	»
Idem.	20	»	»	»	39 05	»
Idem.	20	»	»	»	82 50	»
Almonacid.	20	10	»	»	300 13	»
Copernal.	20	»	»	»	453 89	»
Idem.	20	»	»	»	28 75	»
Padilla de Hita.	20	»	»	»	45 »	»
Cañizar.	20	»	»	»	337 51	»
Idem.	20	»	»	»	162 50	»
Robledillo.	20	»	»	»	352 25	»
Valdelcubo.	18	3	»	»	64 »	»
Toves.	19	»	»	»	54 95	»
Idem.	19	»	»	»	35 87	»
Santamera.	19	4	»	»	125 50	»
Idem.	19	»	»	»	83 75	»
Toves.	19	»	»	»	50 »	»
Villacorza.	19	6	»	»	306 08	»
Atienza.	19	7	»	»	38 38	»
Idem.	19	»	»	»	17 50	»
Idem.	19	»	»	»	92 75	»
Toves.	19	10	»	»	50 »	»
Idem.	19	»	»	»	22 50	»
Tordesilos.	19	»	»	»	12 50	»
Santiuste.	19	»	»	»	64 50	»
Aguilar.	19	»	»	»	125 »	»
Riva de Santiuste.	19	»	»	»	17 25	»
Idem.	19	»	»	»	133 25	»
Tordesilos.	19	»	»	»	193 59	»
Idem.	19	»	»	»	32 50	»
Santamera.	19	»	»	»	65 »	»
Idem.	19	»	»	»	149 25	»
Atienza.	19	7	»	»	54 75	»
Sigüenza.	19	10	»	»	66 38	»
Villanueva de Argecilla.	18	2	»	»	45 78	»
Mesones.	18	»	»	»	110 31	»
Villanueva de Argecilla.	18	»	»	»	20 »	»
Valdelcubo.	18	3	»	»	35 50	»
Idem.	18	»	»	»	31 »	»
Tobes.	18	»	»	»	26 38	»
Riva de Santiuste.	18	»	»	»	41 »	»
Idem.	18	»	»	»	12 63	»
Valdelcubo.	18	»	»	»	32 »	»
Idem.	18	»	»	»	15 »	»
Idem.	18	»	»	»	7 75	»
Villacorza.	18	»	»	»	19 75	»
Ures.	18	4	»	»	25 13	»
Matas.	18	»	»	»	73 38	»
Valdelcubo.	18	»	»	»	9 75	»
Idem.	18	»	»	»	27 50	»
Idem.	18	9	»	»	70 50	»
Matas.	18	»	»	»	173 36	»
Valdelcubo.	18	»	»	»	181 38	»
Idem.	18	»	»	»	62 75	»
Idem.	18	»	»	»	73 25	»
Idem.	18	»	»	»	150 »	»
Idem.	18	»	»	»	190 88	»
Membrillera.	18	10	»	»	7 63	»
Idem.	18	»	»	»	13 25	»
Valfermoso.	17	4	»	»	20 63	»

73	»	101.....	Fausto Matias.....	Idem.....	1 idem.....
74	»	102.....	Juan Vicente Gomez.....	Tamajon.....	4 idem.....
75	»	103.....	Francisco Almazan.....	Argecilla.....	1 idem.....
76	»	104.....	Manuel Ruiz.....	Albalate de Zorita.....	1 cañamar.....
77	»	105.....	Justo Castillo y compañeros.....	Idem.....	2 fincas.....
78	14	137.....	Victor Torrubiano.....	Hinojosa.....	1 suerte.....
79	»	138.....	Valentin Martinez.....	Idem.....	1 idem.....
80	17	52.....	Juan Botija.....	Guadalajara.....	28 fincas.....
81	»	55.....	Fausto de la Vega.....	La Bodera.....	69 idem.....
82	»	56.....	José Antonio Martinez.....	Cantalojas.....	25 idem.....
83	18	37.....	Silvestre Rodriguez.....	Cifuentes.....	1 suerte.....
84	19	4.....	Eustaquio Igualador.....	Brihuega.....	1 idem.....
85	5.º	16.....	Pedro Gonzalez.....	Humanes.....	1 solar.....
86	14	134.....	Joaquin Fernandez.....	Madrid.....	1 casa.....

Guadalajara 16 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Administrador.—P. O.—Filemon Perez Albert.—El Oficial pri-

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia en comision, de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan a Agapita Buendía, esposa de Eugenio Alique, de oficio zapatero, vecinos que han sido ó son de Guadalajara, y a Mariano Buendía, marido de Petronila Gonzalez, esta vecina de Córcoles, y cuyo paradero de los tres primeros se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que se sigue respecto de los que hayan motivado la muerte de su hermana Perfecta Buendía Oliveros, vecina de esta villa, cuyos restos fueron hallados en las inmediaciones de ella el día 30 de Julio último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 19 de Setiembre de 1882.—Andrés Aragonés Gil.—Por su mandado, Carlos María García.

SECCION QUINTA.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1882.

Ha de constar de 12 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fraccion ó décimo. Los premios han de ser 661, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	500.060
1 de.....	250.000
1 de.....	125.000
1 de.....	80.000
1 de.....	40.000
50 de 5.000.....	250.000
600 de 1.500.....	900.000
2 aproximaciones de 10 000 para los números anterior y posterior	

al del premio mayor.....	20.000
2 id. de 8.000 id. para el premio segundo.....	16.000
2 id. de 4 500 id. para el premio tercero.....	9.000

661 2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma, se harán despues Sorteos especiales, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos.

Madrid 27 de Julio de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

Plaza de Guadalajara.—Fiscalía militar.

D. Eduardo Guitian y Revuelta, Comandante del Batallon Reserva de Tarancon, núm. 8, Fiscal permanente de causas del Gobierno militar de la misma.

No habiéndose presentado en la Caja de quintos de esta capital para su presentacion á Banderas, segun se previno con fecha 31 de Julio último, el recluta destinado al Batallon Disciplinario de Melilla Silvestre Hernandez Casera, hijo de Eugenio y de Juana, natural del pueblo de Alcocer, de esta provincia, para donde se le facilitó pase en espectacion de destino, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Idem.....	17	»	»	»	»	9	»
Valdepeñas.....	17	6	»	»	»	926	25
Villaseca de Uceda.....	17	9	»	»	»	25	25
Albalate de Zorita.....	17	»	»	»	»	18	85
Idem.....	17	»	»	»	»	238	81
Hinojosa.....	16	4	»	»	»	119	»
Idem.....	16	»	»	»	»	92	13
Valfermoso.....	12	5	»	»	»	25	35
Mandayona.....	12	9	»	»	»	330	»
Cantalojas.....	12	»	»	»	»	205	10
Cifuentes.....	11	»	»	»	»	12	»
Gajanejos.....	10	8	»	»	»	35	45
Sacedon.....	12	»	»	»	»	25	05
Yebes.....	6	»	»	»	»	Estado.	
						Patrimonio de la corona.	310 30

mero.—P. O.—Ricardo de Ariza.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1882.—Eduardo Guitian y Revuelta.

Ayuntamientos constitucionales.

PENALVER.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta de arriendo de los pastos en en Monte de estos propios denominado Barrancos, que bajo el tipo de 150 pesetas por la entrada de 200 cabezas de ganado lanar al disfrute de aquellos desde 1.º de Octubre al 1.º de Abril del año económico actual y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en Secretaría; se anunció en el periódico oficial de la provincia, núm. 31, correspondiente al 11 del corriente mes, he acordado señalar el día 4 de Octubre próximo y su hora de las diez de la mañana para la celebracion de segunda subasta en las Salas consistoriales de este Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos consiguientes.

Peñalver 18 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Felipe Perez.

POZANCOS.

No habiendo aceptado los ganaderos del agregado Matas, el aprovechamiento de pastos del monte titulado Peñaza, concedido para 100 cabezas lanaras, segun el plan forestal, tendrá lugar la primera subasta el día 5 de Octubre, á las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento que presido, en su Sala de sesiones.

Pozancos 19 de Setiembre de 1882.—El Alcalde.—P. A.—Félix García.

HUERMECES.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada el día 20 de Setiembre para el arriendo de los pastos sobrantes en la Dehesa de esta villa, se sacan á segunda subasta que tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las doce

de su mañana, para 150 cabezas lanaras, bajo el tipo de 112 pesetas 50 céntimos; la subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa.

Huérmececes 21 de de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Atanasio Toribio.—P. S. M.—Buenaventura García Sanz, Secretario.

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Se subastan los pastos de la Dehesa del agregado Tordelpalo, para 100 cabezas lanaras, bajo el tipo de 75 pesetas, cuyo acto tendrá lugar ante mi Autoridad el día 6 de Octubre próximo, á las doce de la mañana; el remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito, debiendo el rematante sujetarse á las bases y condiciones establecidas en el plan general del año actual.

Anchuela del Pedregal 21 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Liborio Orea.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE SEBASTIAN ROA Y COMPAÑÍA.

Casa fundada en 1877.

Madrid.

Esta casa gestora de negocios, fundada en 1877 y que ha merecido constantemente el favor del público, ha dado recientemente mayor extension á sus operaciones, instalándose en condiciones de poder contar con un personal entendido y celoso, que constituye una garantía para el mejor éxito de los asuntos que se la confien y que la coloca á la altura de las primeras de su clase.

Nos encargamos de entablar y terminar cuantos asuntos se nos confien, cuya tramitacion haya de verificarse en las oficinas públicas ó particulares. Cabe, pues, en el círculo de las operaciones de esta casa, la representacion de los Municipios en toda clase de expedientes administrativos ó judiciales; la gestion para contratacion de empréstitos, venta de valores ó bienes, conversion de láminas, liquidacion y cobro de créditos, ya sean relativos al 80 por 100 del caudal de propios, ya de otro género cualquiera; y en general de toda clase de comisiones que son precisas á los Ayuntamientos, para obtener en justicia el pronto y favorable despacho de asuntos de interés comunal.

Deseosa esta casa de organizar sus operaciones á la altura en que se encuentran esta clase de centros en las principales capitales del extranjero y copiando al efecto lo que en ellas existe establecido con éxito y con ventajas económicas para las partes contratantes, ofrece sus servicios á todos los Ayuntamientos de España, bajo la base de un sistema de *iguales*, que abrigamos la seguridad de que será aceptado por la mayoría de las Corporaciones Municipales.

Esta casa aspira á hacerse cargo de la gestion de todos los asuntos pendientes ó que puedan ocurrir á los Ayuntamientos y que exijan tramitacion en Madrid, *igualándose* con dichas Corporaciones con arreglo á las siguientes tarifas:

- 1.^a Por poblaciones hasta 1.000 habitantes, cobrará anualmente 25 pesetas.
- 2.^a Hasta 5.000 habitantes, 50 pesetas.
- 3.^a Hasta 10.000 habitantes, 75 pesetas.
- 4.^a Hasta 20.000 habitantes, 100 pesetas.
- 5.^a Hasta 40.000 habitantes, 125 pesetas.
- 6.^a Hasta 80.000 habitantes, 150 pesetas.
- 7.^a Desde 80.000 habitantes en adelante, 200 pesetas.

El pago se hará por trimestres adelantados, en Madrid.

Mediante la mencionada económica cuota, para el pago de la cual cuentan siempre los Ayuntamientos con presupuestado especial, ó en su defecto con el capítulo de imprevistos, esta casa se encarga de despachar las comisiones de interés Municipal que se la confien, sin percibir otros derechos que aquellos que la correspondan, segun las disposiciones legales vigentes, cuando se trata de asuntos cuya resolucion traiga el ingreso en la Caja del Municipio de nuevos capitales ó rentas, y sin otros gastos, que aquellos á que obligue el empleo del papel del timbre del Estado.

De modo que, por una exígua cantidad, los Ayuntamientos pueden contar constantemente con una oficina en Madrid, identificada con los asuntos de los mismos, cual si fuera una dependencia más de su Secretaría Municipal, lo cual será, no solo conveniente para la buena administracion comunal, sino interesante para el éxito de los asuntos, que exigen siempre persona que esté al cuidado de su tramitacion, y á la vez tambien una economía para los pueblos, que no se verán obligados á enviar comisiones del seno de sus Ayuntamientos ó á procurarse un agente para cada negocio y hacer los crecidos gastos consiguientes, habiendo de satisfacer los honorarios con arreglo á tarifa.

Comprendiéndolo así, gran número de Ayuntamientos, con especialidad los de la provincia de Jaen, que por razones especiales tiene estrechas relaciones con este *Centro*, desde el momento que iniciamos la idea se apresuraron á aceptarla confiriéndonos su representacion, que con mucho gusto y honra ostentamos.

Esta casa tiene el honor de ofrecer á los Ayuntamientos dos garantías: para el mejor acierto y direccion de los asuntos, la asesacion é intervencion en la marcha del *Centro*, de los Abogados D. Joaquin Ruiz Jimenez y D. Antonio de Gregorio, de reconocida competencia é ilustracion, y para la custodia de las entregas, depósitos ó encargos de cantidades ó de valores, la responsabilidad fiduciaria prestada en la forma que se convenga, segun la entidad en cada caso.

Domicilio del Centro general de negocios, Co-

rredera Baja, núm. 27, cuarto segundo derecha.—Sebastian Roa y compañía.

LOTERIA NACIONAL.

Sorteo del dia 6 de Octubre de 1882.

Compañía de dos billetes enteros, números 451 y 10.380.

Se venden acciones á 25 reales cada una en la Administracion de Loterías de Guadalajara, calle Mayor baja, 37 y 39.

CAL HIDRÁULICA

CEMENTO ROMANO

Premiado en la *Exposicion de Zaragoza y en la regional de Madrid.*

A LOS PROPIETARIOS, CONSTRUCTORES
DE OBRAS Y MAESTROS ALBAÑILES.

La antigua y acreditada fábrica de Morata de Jalon, al realizar importantes reformas en las manipulaciones de este polvo, ofrece su inmejorable producto á los precios siguientes:

Por quintales (de 46 kilos) desde uno á diez, á.....	Rs. vn. 10
Por partidas desde 11 quintales á 50, á	» 9
Por partidas desde 51 quintales á un wagon completo.....	» 8

Por partidas extraordinarias para grandes obras se harán á precios convencionales.

Siempre cargado el tren por cuenta de la fábrica. Los portes por cuenta del destinatario.

NOTAS. Los sacos (envases) se pagarán aparte del polvo á 2 reales uno.

Se admiten los sacos que se devuelvan, porte pagado, quince dias despues de la expedicion, si no están deteriorados, y se abona su valor.

El pago del cemento y sacos se hace siempre al contado.

Dirigirse á

BURBANO HERMANOS, MORATA DE JALON,
ARAGON.

CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.

Se forman á los precios que se expresan á continuacion, no percibiendo cantidad alguna, hasta que las cuentas se hallen en poder de los interesados y se enteren de que se hallan redactadas con arreglo á instruccion.

Cuentas de Propios.—Desde 70 reales en adelante, segun su importancia.

Idem de Pósitos.—Desde 50 id. id.

Dirigirse á D. Urbano Arribas, Plaza de Jáude-nes, núm. 5.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial,